

# Resolución Comisión Disciplinaria

No. 108-CD-FPF-2023

Expediente N° 42-2023-CD-FPF

Lima, 16 de octubre del 2023

## I. VISTOS:

- El reclamo interpuesto por el Club Deportivo Hijos del Altiplano y del Pacífico, el 02 de octubre del 2023, mediante la Mesa de Partes de la Federación Peruana de Fútbol, contra el Club UCV - Moquegua por la participación indebida del jugador Erick Walter Chávez Ramos, identificado con DNI 45427857, argumentando que dicho jugador se encontraba suspendido por acumulación de tarjetas amarillas. Solicita se le otorgue los tres (03) puntos a favor, en el partido jugado el día domingo 01 de octubre del 2023.
- Resolución No. 98-CD-FPF-2023.
- El escrito de descargos presentado por el Club UCV – Moquegua el 10 de octubre del 2023.
- Escrito de alegatos finales presentado por el Club Deportivo Hijos del Altiplano y del Pacífico el 11 de octubre de 2023.

## II. CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que “La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.
2. Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.
3. Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, los casos de la Primera División ADFP y Segunda División ADFP-SD en primer grado, así como en la Etapa Nacional de la Copa Perú también en primer grado.
4. Que, el numeral 4) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que “*Un Club puede reclamar ante el órgano jurisdiccional competente el resultado o situación relacionada con un partido en el que participó solo el primer día hábil después de realizado este*”. Sobre el

particular, la Comisión verificó que el recurrente cumplió con formular su pedido dentro del plazo previamente señalado y acompañó la tasa correspondiente.

5. El Club Deportivo Hijos del Altiplano y del Pacífico, sostiene que el futbolista Erick Walter Chávez Ramos, identificado con DNI 45427857 del Club UCV – Moquegua, acumuló tres (03) tarjetas amarillas en la Etapa Departamental de la Copa Perú Moquegua 2023. Asimismo, sostiene que la tercera tarjeta amarilla la obtuvo en la sexta fecha de la Etapa Departamental (la cual se jugó el domingo 20 de agosto del 2023), por lo que dicho jugador debió descansar automáticamente en la 1ra fecha de la Etapa Nacional de la Copa Perú, tal como lo disponen los artículos 18° y 20 ° del RUJ-FPF.
6. Por Resolución N° 98-CD-FPF-2023, la Comisión Disciplinaria admitió a trámite el reclamo y corrió traslado al Club UCV - Moquegua. Asimismo, requirió a la Liga Departamental de Moquegua, se sirvan remitir, en el plazo máximo de un (1) día hábil, los actuados correspondientes a las planillas y registro de tarjetas emitidos en la Etapa Departamental correspondientes Club UCV Moquegua. Esta Comisión toma en consideración el incumplimiento de la Liga Departamental en brindar la información solicitada.

### III. SOBRE LA CONTROVERSIA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

7. Habiendo revisado la documentación obrante en el presente expediente, este Colegiado resuelve desestimar el reclamo presentado por el Club Deportivo Hijos del Altiplano y del Pacífico, en tanto se advierte una extemporaneidad respecto a la fecha en la que se suscitó la alegada alineación indebida (fecha 1, fase 1 de la competencia), respecto a la fecha en la que se formula el reclamo (2 de octubre de 2023). El Club reclamante no cuenta con capacidad para reclamar una alineación indebida en un partido que se jugó varias fechas antes y en el que tampoco participó.
8. Esta Comisión considera imperativo salvaguardar la integridad de la competición en curso, por ello, adopta las medidas jurídicas pertinentes que eviten la incertidumbre de resultados en la competición aplicando el principio *pro competitione*. Así, a consideración de este Colegiado, el recurso formulado (i) evidencia una naturaleza dilatoria que pretende afectar la regular ejecución del Torneo y (ii) no reúne los requisitos establecidos en el numeral 4) del artículo 106° del RUJ-FPF (plazo para interponer un reclamo).
9. Por tanto, por las consideraciones expuestas esta Comisión Disciplinaria,

#### RESUELVE:

**PRIMERO : DECLARAR IMPROCEDENTE** el reclamo interpuesto por el **CLUB DEPORTIVO HIJOS DEL ALTIPLANO Y DEL PACIFICO**.

**SEGUNDO : NOTIFICAR** la presente resolución al **CLUB DEPORTIVO HIJOS DEL ALTIPLANO Y DEL PACIFICO** y al **CLUB UCV MOQUEGUA**.

**TERCERO** : **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la **SUB - COMISIÓN DE FÚTBOL AFICIONADO** y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Regístrese y Comuníquese.

**Fdo.** Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos, Oscar Fernández

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Grau'.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Meza'.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. Molero'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Zevillanos'.A handwritten signature in purple ink, appearing to be 'O. Fernández'.